



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	RECHAZO No 61 X FALTA DE REQUISITOS
DEMANDA	ADOPCION
SOLICITANTE	AMBRIORIS LEON
RADICADO	NO. 05-001 31 10 008-2022-00226-00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal de 25 de mayo del presente año, se inadmitió para cumpliera los siguientes requisitos:

Se dará estricto cumplimiento al art. 124 numeral 1,2,5, y 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Lo anterior con vigencia no mayor a 6 meses.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió el término de cinco días a fin de que se subsanara la demanda de los requisitos faltantes.

Vencido el término antes concedido, no se dio cumplimiento a la totalidad de las exigencias del despacho, ya que la copia de adoptabilidad y la Idoneidad son expedidas directamente por el ICBF, con la respectiva fecha de expedición, por tal motivo y no habiendo subsanado el mismo, se rechazara la presente demanda.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado el requisito exigido en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se ordena la devolución de los anexos, sin NECESIDAD DE DESGLOSE.

3. Comuníquese a la oficina de apoyo este rechazo para la compensación respectiva.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.